



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

VARIOS CT-VT/A-12-2025

INSTANCIAS INVOLUCRADAS:

- CENTRO DE DOCUMENTACIÓN Y ANÁLISIS, ARCHIVOS Y COMPILACIÓN DE LEYES
- CONTRALORÍA
- COORDINACIÓN DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL
- DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA
- DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA
- DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN, SEGUIMIENTO E INNOVACIÓN
- DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD
- DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO A CASOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO
- DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
- DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES
- DIRECCIÓN GENERAL DE RELACIONES INSTITUCIONALES
- DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES

2QS5vr3CCWYmbV+hF06lp/fQijTOv2acnwZaOMeS1Y=

ADMINISTRATIVAS Y DE
REGISTRO PATRIMONIAL

- DIRECCIÓN GENERAL DE
SEGURIDAD
- DIRECCIÓN GENERAL DE
SERVICIOS MÉDICOS
- DIRECCIÓN GENERAL DE
TECNOLOGÍAS DE LA
INFORMACIÓN
- UNIDAD GENERAL DE
INVESTIGACIÓN DE
RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **siete de mayo de dos mil veinticinco**.

ANTECEDENTES:

I. Solicitud de información. El cuatro de abril de dos mil veinticinco se recibió la solicitud tramitada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el folio **330030525000535**, requiriendo:

“En la solicitud 330030525000318, ese sujeto obligado me respondió de la siguiente forma esta pregunta 3. ¿Qué cantidad de espacios de estacionamiento por área u órgano tienen asignados? Ejemplo CDAACL: 15; DGIF: 10; DGRM: 20, etc...”

Respecto de lo solicitado en el punto 3, se informa al particular que no se cuenta con un número fijo, toda vez que éste cambia constantemente atendiendo las necesidades propias de cada área.

Por lo que reformulo mi pregunta,

1. Respecto del estacionamiento ubicado en los edificios de 16 de septiembre 38 y Bolívar 30, requiero conocer ¿Qué cantidad de espacios de estacionamiento por área u órgano tienen asignados? Ejemplo CDAACL: 15; DGIF: 10; DGRM: 20, etc...lo anterior con corte al 03 de abril del año 2025, o en su defecto con corte a que el área encargada de proporcionar la información realice su informe para atender esta solicitud.

2QS5vr3CCWYmbV+Hf06lp/fQijT0v2acnwZaOMeS1Y=



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CT-VT/A-12-2025

Con relación al punto 4 de la misma solicitud 330030525000318, 4. ¿Qué tipo de puestos tienen un lugar de estacionamiento asignado por área u órgano? Ejemplo CDAACL: 1 Titular, 2 Subdirecciones Generales, 4 Direcciones de Área, etc.' ese sujeto obligado me respondió lo siguiente

En tal sentido, es dable precisar que únicamente se asignan los lugares de estacionamiento a las distintas áreas de cada inmueble, por lo que la individualización de los mismos conforme al puesto, una vez que se asignan, los titulares de las áreas u órganos de cada inmueble son responsables de los mismos. Por lo que reformulo mi pregunta.

2. Respecto del estacionamiento ubicado en los edificios de 16 de septiembre 38 y Bolívar 30, requiero conocer ¿Qué tipo de puestos tienen un lugar de estacionamiento asignado de cada una de las 15 áreas que se indicaron en la respuesta de la solicitud 330030525000318, Ejemplo CDAACL: 1 Titular, 2 Subdirecciones Generales, 4 Direcciones de Área, etc.'

Por lo que se debe preguntar a cada titular de cada área, en concordancia con lo que se indicó en la misma respuesta de la solicitud 330030525000318." [sic]

II. Acuerdo de apertura de expediente. Por acuerdo de cuatro de abril de dos mil veinticinco el Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información adscrito a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de Información Judicial (Unidad General de Transparencia), una vez analizados la naturaleza y contenido de la solicitud, la determinó procedente y ordenó abrir el expediente electrónico UT-A/0131/2025.

III. Requerimiento de información. Una vez formado el expediente UT-A/0131/2025, por oficio o UGTSIJ/TAIPDP-819-2025 enviado el ocho de abril de dos mil veinticinco, el Titular de la Unidad General de Transparencia requirió al Coordinador de Fortalecimiento Institucional para que se pronunciara sobre la existencia de la información solicitada y, en su caso, su clasificación.

IV. Ampliación del plazo global del procedimiento. En sesión ordinaria celebrada el veintitrés de abril de dos mil veinticinco el Comité de Transparencia autorizó ampliar el plazo ordinario de resolución de la presente solicitud de información.

V. Respuesta de la Dirección General de Seguridad (DGS). Por oficio DGS-242-2025 enviado a través de correo electrónico el veintiocho de abril de dos mil veinticinco, la DGS, como área integrante de la Coordinación de Fortalecimiento Institucional, emitió pronunciamiento.

2QS5vr3CCWYmbV+hF06lp/fQijT0v2acnwZaOMeS1Y=

VI. Gestiones adicionales. Con la finalidad de garantizar un pronunciamiento integral en torno a la información referida, por acuerdo de veintiocho de abril de dos mil veinticinco, el Subdirector General de Transparencia adscrito a la Unidad General de Transparencia instruyó requerir a diversas instancias de este Alto Tribunal, para que se pronunciaran sobre la existencia de lo solicitado y, en su caso, su clasificación, como se esquematiza:

Oficio	Instancia
UGTSIJ/TAIPDP-930-2025	Contraloría
UGTSIJ/TAIPDP-931-2025	Dirección General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial (DGRARP)
UGTSIJ/TAIPDP-932-2025	Dirección General de Auditoría (DGA)
UGTSIJ/TAIPDP-933-2025	Dirección General de Recursos Materiales (DGRM)
UGTSIJ/TAIPDP-934-2025	Dirección General de Tecnologías de la Información (DGTI)
UGTSIJ/TAIPDP-935-2025	Dirección General de Infraestructura Física (DGIF)
UGTSIJ/TAIPDP-936-2025	Dirección General de Presupuesto y Contabilidad (DGPC)
UGTSIJ/TAIPDP-937-2025	Dirección General de Relaciones Institucionales (DGRi)
UGTSIJ/TAIPDP-938-2025	Dirección General de Planeación, Seguimiento e Innovación (DGPSI)
UGTSIJ/TAIPDP-939-2025	Dirección General de Servicios Médicos (DGSM)
UGTSIJ/TAIPDP-940-2025	Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes (Centro de Documentación)
UGTSIJ/TAIPDP-941-2025	Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas (UGIRA)
UGTSIJ/TAIPDP-942-2025	Dirección General de Prevención, Atención y Seguimiento a Casos de Violencia de Género (DGPASCVG)
UGTSIJ/TAIPDP-943-2025	Dirección General de Recursos Humanos (DGRH)

De igual manera, respecto de la información de la Unidad General de Transparencia, emitió un pronunciamiento.

VII. Remisión del expediente electrónico a la Secretaría del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Por oficio electrónico UGTSIJ/SGA-948-2025 de veintinueve de abril de dos mil veinticinco, el Titular de la Unidad General de Transparencia remitió el expediente electrónico a la cuenta electrónica institucional de la Secretaria del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a efecto de que le asignara el turno correspondiente y se elaborara el proyecto de resolución respectivo.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CT-VT/A-12-2025

VIII. Acuerdo de turno. Por acuerdo de veintinueve de abril de dos mil veinticinco, el Presidente del Comité de Transparencia ordenó su remisión al Director General de Asuntos Jurídicos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su carácter de integrante de dicho órgano, para que conforme a sus atribuciones procediera al estudio y propuesta de la resolución respectiva, en términos de los artículos 40, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General de Transparencia) y 23, fracción II, y 27 del Acuerdo General de Administración 5/2015.

IX. Diversos informes. El treinta de abril de dos mil veinticinco se recibieron los pronunciamientos tanto del Centro de Documentación como de la DGPSI que emitieron en torno al requerimiento formulado por la Unidad General de Transparencia, a través de los oficios CDAACL-907-2025 y OM/DGPSI-59-2025, respectivamente.

De igual manera, el seis de mayo de dos mil veinticinco se tuvieron por recibidas en la Secretaría del Comité de Transparencia las respuestas correspondientes a DGRM (DGRM/DT-98-2025), DGSM (DGSM-455-2025), así como a DGRARP y Contraloría (CSCJN/DGRARP-TAIPDP/749/2025¹).

Finalmente, el siete de mayo del mismo año, se recibieron los diversos oficios de la DGTI (DGTI/199/2025) y de la DGPASCVG (SCJN/SGP/DGPASCVG/DASCVG-81-2025).

CONSIDERANDO:

I. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos

¹ Se emitió respuesta para el oficio UGTSIJ/SGAI-930-2025, dirigido al Contralor de este Alto Tribunal.

2QS5vr3CCWYmbV+hF06lp/fQijTOv2acnwZaOMeS1Y=

de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 40, fracciones I y II, de la Ley General de Transparencia, y 23, fracciones II y III, del Acuerdo General de Administración 5/2015.

II. Impedimento. El titular de la UGIRA hace valer su impedimento para resolver el presente asunto, puesto que fue requerida en el trámite de la solicitud.

En relación con el impedimento planteado se debe señalar, en primer término, que se califica al emitir la presente determinación, sin necesidad de substanciarlo por separado, ya que ello implicaría mayor dilación y debe tenerse presente que de conformidad con los artículos 11, 12 y 18 de la Ley General de Transparencia², en la interpretación de la normativa aplicable en la materia se debe favorecer el principio de máxima publicidad, lo que conlleva adoptar las medidas necesarias para agilizar el trámite de los procedimientos respectivos.

Este Comité considera que se actualizan las causas de impedimento previstas en el artículo 35 del Acuerdo General de Administración 5/2015³, en virtud de que el titular de la UGIRA fue requerido sobre la información materia de la solicitud que nos ocupa.

² “**Artículo 11.** Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.”

“**Artículo 12.** Los sujetos obligados en la generación, publicación y entrega de información, deberán:
I. Garantizar que esta sea accesible, confiable, completa, verificable, veraz y oportuna, atendiendo las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona, sin embargo, estará sujeta a un régimen de excepciones claramente definido, y

II. Procurar que se utilice un lenguaje inclusivo, claro y comprensible para cualquier persona, y en la medida de lo posible, su accesibilidad y traducción a lenguas indígenas.”

“**Artículo 18.** Todo procedimiento relacionado con el derecho de acceso, entrega y publicación a la información deberá:

I. Sustanciarse de manera sencilla, clara y expedita, conforme a las disposiciones establecidas en esta Ley, y

II. Propiciar las condiciones necesarias para garantizar que este sea accesible a cualquier persona, de conformidad con el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

³ “**Artículo 35.** Los integrantes del Comité tienen la obligación de votar todos los asuntos que integren el orden del día.

De forma excepcional tienen el derecho y obligación de excusarse, exclusivamente en aquellos asuntos en los que de forma directa hayan firmado las clasificaciones de información como confidencial, reservada o inexistente que sean materia del asunto de discusión o se hubieren declarado incompetentes”.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CT-VT/A-12-2025

III. Análisis de la solicitud. De los antecedentes se advierte que se requiere diversa información sobre el estacionamiento de los edificios ubicados en las calles 16 de septiembre 38 y Bolívar 30, específicamente la cantidad de espacios asignados por área u órgano y por tipo de puesto, al tres de abril de dos mil veinticinco, o a la fecha en que el área encargada realice el informe que corresponda.

Al respecto, la Unidad General de Transparencia requirió a la Coordinación de Fortalecimiento Institucional y a las áreas u órganos de este Alto Tribunal que tienen estacionamiento asignado en el edificio *Bolívar*.

No obstante, a la fecha de la presente resolución no se cuenta con la totalidad de los informes requeridos, por tanto, considerando que este órgano colegiado es competente para dictar las medidas necesarias para que la información bajo resguardo del Alto Tribunal se ponga a disposición de manera completa, con apoyo en los artículos 40, fracción I, de la Ley General de Transparencia, 23, fracción I, y 37, del Acuerdo General de Administración 5/2015, por conducto de la Secretaría Técnica, se requiere a las instancias faltantes para que emitan los informes correspondientes en el plazo de cinco días siguientes a la notificación de esta resolución.

Por otra parte, se precisa que se reserva el análisis de fondo de las respuestas anunciadas hasta que se cuente con la totalidad de los informes requeridos, para estar en posibilidad de emitir un pronunciamiento integral sobre la materia de la solicitud.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE:

2QS5vr3CCWYmbV+hF06lp/fQijTOv2acnwZaOMeS1Y=

PRIMERO. Se califica como legal el impedimento del Titular de la UGIRA en la presente resolución.

SEGUNDO. Se requiere a las instancias correspondientes en los términos de esta resolución.

Notifíquese a la persona solicitante, a las instancias requeridas y a la Unidad General de Transparencia.

Por unanimidad de votos lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, integrado por el licenciado Mario José Pereira Meléndez, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité, y maestro Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal; quienes firman con la secretaria del Comité, quien autoriza. Impedido el licenciado Adrián González Utusástegui, Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas.

**LICENCIADO MARIO JOSÉ PEREIRA MELÉNDEZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**MAESTRA SELENE GONZÁLEZ MEJÍA
SECRETARIA DEL COMITÉ**

Resolución formalizada por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), con fundamento en los artículos tercero y quinto del Acuerdo General de Administración III/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de septiembre de dos mil veinte, en relación con la RESOLUCIÓN adoptada sobre el particular por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su Sesión Ordinaria del siete de octubre de dos mil veinte.